

Enrique Fowler Newton

ASPECTOS GENERALES DEL “PROYECTO NUA” Y DE LA RT 54 DE LA FACPCE



He elaborado este artículo como complemento de tres de mis libros:

Cuestiones Contables Fundamentales, sexta edición, La Ley, 2020.

Contabilidad con Inflación, quinta edición, La Ley, 2019.

Contabilidad Superior, octava edición, La Ley, 2020.

Puede distribuírse libremente.

Este trabajo no contiene un análisis sistemático de todas las reglas propuestas en la RT 54 pero sí análisis breves de algunos cambios a los estándares contables de la FACPCE que nos parecen especialmente criticables por favorecer la comisión de actos inmorales por parte de las entidades emisoras de estados financieros.

Los íconos utilizados tienen los mismos significados que en los tres libros mencionados.

Quien quiera formularme comentarios sobre este trabajo puede remitirlos a efn1944@hotmail.com.

Agradezco a Hernán Casinelli por su disposición para el intercambio de ideas sobre algunos aspectos del contenido de la RT 54 tras su publicación.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2022

Enrique Fowler Newton

ÍNDICE

1. El “Proyecto NUA”	4
1.1. Propósito declarado	4
1.2. Participación del CENCYA	5
1.3. Instrucciones de la FACPCE al CENCYA.....	5
1.4. Aspectos que deberían considerarse para definir la vigencia de la NUA.....	6
2. La RT 54	7
2.1. Información general	7
2.2. Estructura.....	7
2.3. Acerca del glosario.....	9
2.4. Terminología	10
2.5. Cambios que observamos en las “normas generales” propuestas	11
a) Cambios que encuadran en el alcance definido para el proyecto NUA	11
b) Cambios que no encuadran en el alcance definido para el proyecto NUA	12
1) Consideraciones generales.....	12
2) Caracterización de una entidad como “pequeña” o como “mediana”	15
3) Nuevo “festival de alternativas”	15
4) Estimaciones de valores razonables basadas en valores descontados	16
5) Mediciones de activos y pasivos expresados en moneda extranjera	17
6) Permiso para no aplicar el método del impuesto diferido para evitar un “costo o esfuerzo desproporcionado”	18
7) Método (obligatorio) de ajuste por inflación.....	19
8) Opción de calcular el costo de lo vendido con el “método de diferencias de inventario”	21
9) Opción de calcular el costo de lo vendido sobre la base de la ganancia bruta	22
10) Imputación de depreciaciones.....	24

11) Resultados de actividades posventa.....	24
12) Exposición de resultados inusuales	24
13) Exposición de resultados financieros	25
14) Omisión de información necesaria para la comprensión de los estados financieros	25
2.6. Poca claridad de una regla de medición.....	26
2.7. Afectación del logro de los objetivos de la información contable descritos en el marco conceptual.....	27
2.8. Complicaciones para los analistas de estados financieros	28
2.9. Lo mejor y lo peor	29
3. Próximos pasos	29
3.1. Lo previsto en el plan original.....	29
3.2. Lo que sugerimos.....	30

1. EL “PROYECTO NUA”

1.1. Propósito declarado

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (*FACPCE*) ha puesto en marcha un proyecto que:

- a) es denominado “Norma Unificada Argentina de Contabilidad” (en singular);
- b) es conocido como “NUA” aunque el acrónimo completo de su denominación sería “NUAC”;
- c) debería culminar con el reemplazo de la casi totalidad de reglas propuestas en los estándares contables de esa entidad por otras de redacción más breve, sencilla y homogénea.

Cabe recordar que:

- a) la FACPCE no tiene ninguna autoridad para emitir “normas” pero puede publicar “estándares” que otros organismos pueden convertir en normas;
- b) en la Argentina, emiten normas contables diversos organismos, lo que convierte en muy improbable una “unificación” como la referida en la denominación del proyecto,

En consecuencia, la intención de emitir una “Norma Unificada Argentina” es incompatible con la realidad, improcedente, pretenciosa y quimérica.

Para fundamentar el encaramiento del “proyecto NUA”, en 2021 la FACPCE difundió un documento en el que se puntualiza que:

- a) los requerimientos de las “normas contables argentinas” (*NCA*) están dispersos en numerosos pronunciamientos, lo que ocasiona dificultades en la tarea de identificar las reglas que deben emplearse para la preparación de dichos estados;
- b) por haber sido redactadas a lo largo de muchos años, las *NCA* vigentes están redactadas siguiendo patrones o estilos muy diversos¹.

Consideramos que el empleo de la expresión “normas contables argentinas” es incorrecto porque solamente constituyen un juego de estándares contables.



En este trabajo empleamos los acrónimos de “norma unificada argentina” (*NUA*) y “normas contables argentinas” (*NCA*). Lo hacemos debido a su difusión y no porque lo consideremos correcto.

Es de señalar que el proyecto NUA incluye tanto la revisión de la redacción de las *NCA* como la incorporación de cambios a ellos, lo que ha sido fundamentado por la FACPCE señalando que:

¹ FACPCE, *Proyecto de Resolución Técnica 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (Introducción y Primera Parte. Fundamentos y bases para la consulta pública del proyecto, puntos 1, 2 y 5.*

- a) muchos de los requerimientos incluidos en las NCA podrían simplificarse sin afectar la calidad de la información proporcionada en los estados financieros;
- b) en las NCA vigentes no se incluyen tratamientos específicos para determinadas cuestiones que se presentan en muchas entidades, o se los ha redactado de una manera que no siempre facilita su interpretación;

1.2. Participación del CENCYA

El proyecto NUA implica la emisión de resoluciones técnicas (RT) de la FACPCE, por lo que en él participa el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA). Por supuesto, la responsabilidad final por el contenido de esas RT corresponde a la Federación.



Describimos y criticamos los procesos de emisión de las RT y otros pronunciamientos técnicos de la FACPCE en las páginas 510-528 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, sexta edición, La Ley, 2020.

1.3. Instrucciones de la FACPCE al CENCYA

La FACPCE ordenó que, al elaborar su propuesta de NUA, el CENCYA:

- a) considere “las distintas realidades que existen en nuestro país”;
- b) tome como punto de referencia las características de las entidades pequeñas y medianas;
- c) simplifique los requerimientos que puedan ser simplificados pero sin afectar las necesidades de los usuarios (de los estados financieros, suponemos);
- d) utilice un lenguaje comprensible;
- e) siga una estructura que:
 - 1) sea simple de comprender; y
 - 2) permita la fácil identificación de los requerimientos que se deben considerar para resolver cada “tema contable”².

El requerimiento a) no es totalmente claro porque no indica en qué consisten las “realidades” que a juicio de la FACPCE deben considerarse para definir las reglas por utilizar en la preparación de estados financieros.

El b) parece otorgar más importancia a las conveniencias de algunas entidades por sobre las necesidades de los usuarios de la generalidad de los estados financieros, Es posible, no obstante, que la instrucción tenga que ver con los costos de preparación de los estados financieros, cuestión actualmente regulada en la RT 41.

Los requerimientos que siguen al b) nos parecen adecuados.

² Trabajo citado en la nota 1, punto 5.

La FACPCE espera que del proyecto surjan “normas contables” más claras y de lectura amigable³.

El proyecto NUA fue dividido en dos fases, la primera de las cuales culminó con la emisión de la RT 54 e incluyó principalmente la elaboración de unas “normas generales”. En la segunda se agregarían unas normas “particulares” y otras “específicas”.

Según el proyecto 45 de RT (*P45RT*), el criterio que se emplearía para clasificar las reglas sería éste:

<i>Características de un emisor de estados financieros</i>	<i>Tipo de normas aplicables</i>
Cualesquiera	Generales
Con estructuras organizativas o transacciones complejas	Particulares
Con particularidades inherentes a la industria en que opera	Específicas

Si las reglas que finalmente integren la NUA fuesen de fácil localización, la presentación de las reglas “particulares” separadamente de las “generales” no parecería justificarse.

En cambio, podría ser útil que los métodos contables que requieren descripciones extensas se presenten en anexos a las normas generales y específicas

1.4. Aspectos que deberían considerarse para definir la vigencia de la NUA

Dado que durante la segunda fase del proyecto la FACPCE podría detectar errores cometidos en la primera, nos parece adecuado que los organismos que adopten la NUA lo hagan:

- a) una vez que el proyecto está completo; y
- b) previendo que los emisores de estados financieros (*EEF*) deberán estudiar los cambios introducidos en la NUA y adecuar sus sistemas contables,

Con otra visión, la FACPCE ha propuesto que los consejos profesionales que la integran:

- a) adopten la RT 54 (que cubre la primera fase del proyecto) para los ejercicios o períodos intermedios iniciados a partir de enero de 2024;
- b) puedan aplicarla anticipadamente, junto con las RT que no han sido abrogadas por la 54⁴.

³ Trabajo citado en la nota 1, punto 6.

⁴ RT 54, (primera) primera parte”, artículo 2 y notas presentadas en las páginas 179 y 180.

2. LA RT 54

2.1. Información general

Como ya mencionamos, la primera fase del proyecto NUA culminó con la emisión de la RT 54, que:

- a) fue aprobada por la FACPCE el 1º de julio de 2022;
- b) se titula *Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]*;
- c) se basó en el P45RT y en los comentarios sobre él recibidos de 11 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) y otras 20 personas⁵;
- d) se desarrolla en 194 páginas⁶;
- e) está disponible en un archivo PDF que puede ser bajado desde https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1⁷.

2.2. Estructura

Casi todas las RT de la FACPCE contienen:

- a) una primera parte con los considerandos de su emisión y lo que la FACPCE resolvió⁸;
- b) una segunda, que prescribe las reglas que deben respetarse para cumplir con la RT.

Hasta la emisión de la RT 54, la única en la que no se aplicó el esquema recién descrito era la 41, que también contiene una tercera parte (agregada por la 42).

La RT 54 incorpora una nueva excepción, por cuanto:

- a) las reglas que propone se desarrollan en una (segunda) primera parte que presenta el texto aprobado de las “normas generales”;
- b) en una segunda y una tercera parte aparecen los títulos de ellas, seguidos de espacios en blanco reservados para la posterior inserción de las “normas particulares” y de las “específicas”.

En consecuencia, quien lea la RT 54 encontrará que existen dos “primeras partes”.

⁵ Información suministrada por Hernán Casinelli en un reportaje que le efectuó Martín Kerner el 4 de agosto de 2022, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=QosHP5wiiY8..>

⁶ Según lo informado por Casinelli en el reportaje referido en la nota anterior, el tratamiento de las mismas cuestiones en las NCA anteriores demanda unas 400 páginas.

⁷ El hash MD5 del archivo que utilizamos para preparar este artículo es B2A54329FFBCF34D46EC866409F25A79. Si la FACPCE cambiase el archivo disponible en su sitio, el hash MD5 del archivo reemplazante debería diferir del indicado.

⁸ Esto conlleva algo curioso: la aprobación de una RT aparece dentro de la misma.

El contenido de las “normas generales” se presenta en cinco capítulos:

1. Cuestiones de aplicación general
2. Procedimientos contables de aplicación general
3. Reconocimiento, medición y presentación de partidas del activo
4. Reconocimiento, medición y presentación de partidas del pasivo y del patrimonio neto
5. Efectos contables procedentes de determinadas circunstancias, transacciones o contratos.

Dentro de cada capítulo, las reglas se presentan bajo títulos generalmente adecuados, aunque en algunos casos se utiliza el mismo formato para títulos de distinto nivel.

Ejemplo del uso de un mismo formato para títulos de distinto nivel: dentro de las cuestiones referidas al estado de flujos de efectivo, en la página 156 pueden leerse estos dos títulos consecutivos

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

Se lograría más claridad con el empleo de este formateo:

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

O de este otro:

Estructura

Variación del efectivo y sus equivalentes

Los puntos que contienen los textos de las reglas están numerados correlativamente, lo que facilita su lectura y su referenciación en otras partes del texto de las “normas generales” propuestas en la RT 54. Como crítica formal, señalemos que dichos puntos son identificados con la palabra “párrafo” pero algunos contienen más de uno⁹.

La nueva RT incluye también, dentro de lo que habitualmente sería su segunda parte:

- a) una introducción explicativa del proyecto NUA; y
- b) un glosario, al que nos referiremos en la sección 2.3.

La RT no contiene un índice general que facilite la localización de las reglas que sean de interés para cada emisor, analista o auditor de estados financieros.

⁹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia Española, un párrafo es un fragmento de un texto en prosa constituido por un conjunto de líneas seguidas y caracterizado por el punto y aparte al final de la última.



Para mitigar este problema sugerimos que quienes lean el archivo PDF que contiene la RT con el programa Acrobat Reader (de Adobe)

- a) empleen los “marcadores” definidos durante la preparación del archivo; o
- b) utilicen la función de búsqueda del programa para localizar los conceptos que les interesen.

En las RT 8, 9 y 11, los requerimientos referidos a la información por ser presentada en notas a los estados financieros estaban concentrados en una única sección, de modo que la lectura de un conjunto de reglas consecutivas era suficiente para controlar que los estados financieros contuvieran todas las notas que debían contener. Esa facilidad desaparece con la emisión de la RT 54, pues dichos requerimientos de exposición se encuentran dispersos.



Para la citada tarea de control, sugerimos la utilización (también en este caso) la función de búsqueda de Acrobat Reader para encontrar, en el archivo PDF que contiene la RT 54, las apariciones del vocablo “revelación”.

2.3. Acerca del glosario

Compartimos la idea de que un juego de estándares o de normas contables cuente con un “glosario general” que agrupe las definiciones consideradas en la preparación de ellos.

Para que un glosario del tipo referido sea útil:

- a) previamente deberían definirse los criterios por emplear para seleccionar las voces que se incorporarán a él;
- b) esos criterios deberían describirse en el glosario y aplicarse uniformemente;
- c) las voces utilizadas en otras partes de los estándares o normas del caso deberían presentarse con una tipografía que implícitamente indique que sus definiciones pueden encontrarse en el glosario.

La RT 54 contiene un glosario, pero:

- a) los criterios aplicados para seleccionar las voces incluidas en él no nos resultan evidentes;
- b) las definiciones de conceptos que aparecen en él se mezclan arbitrariamente con reglas que en algunos casos se presentan también dentro de las “reglas generales” y en otros no.

Ejemplo de la cuestión b)

En la página 192 de la RT, se presenta la siguiente explicación del significado de “resultados diferidos”¹⁰:

¹⁰ Concepto equivalente al presentado en las NIIF como “otro resultado integral”.

Son resultados (ingresos y gastos) que, de acuerdo con lo exigido o permitido por esta u otras resoluciones técnicas, no se reconocen dentro del resultado del período. Los resultados diferidos se mantendrán como tales hasta que esta Resolución Técnica u **otras normas contables** permitan o exijan su reclasificación a resultados o su transferencia a resultados acumulados no asignados

Esta explicación:

- a) es una repetición textual de una regla presentada en el punto 30 de las “normas generales” propuestas en la RT;
- b) contiene:
 - 1) en la primera frase, un concepto que hace a la caracterización de “resultados diferidos”:
 - 2) en la segunda, una regla relacionada con las eventuales reclasificaciones posteriores de esos resultados.

Por otra parte, faltan las definiciones de dos voces (“activo corriente” y “pasivo corriente”) que son utilizadas varias veces en las “normas generales” (en algunos casos aclarando sus significados y en otros no).

Las voces explicadas en el glosario aparecen en negrita en las “normas generales” propuestas en la RT 54, pero esta circunstancia no es informada¹¹. Suponemos que esto obedece a un simple olvido.

2.4. Terminología

En la redacción de las “normas particulares” se observa (en comparación con las NCA) un acercamiento a la terminología utilizada en las NIIF.

Por ejemplo, se utiliza las palabras “presentación” (para referirse a los conceptos que deberían aparecer en los estados financieros básicos) y “revelación” para lo que debería exponerse en las notas a ellos.

Sin embargo, también se mantiene el empleo de algunas voces arraigadas en nuestro país.

Estos son algunos términos mantenidos (entre paréntesis agregamos su equivalente en las NIIF)

bienes de uso (propiedades, planta y equipo)

estados contables (estados financieros)

¹¹ Concordantemente, la palabra “glosario” aparece por primera vez en la página 182 de la RT, después de todas las “normas generales” y de los espacios previstos para el agregado de las “particulares” y las “específicas”.

valor llave (plusvalía)¹²

Consecuentemente, los analistas de estados financieros seguirán encontrándose con que los mismos conceptos se denominan diferentemente según que sus emisores hayan aplicado las NIIF o la NUA.



En el resto de este artículo no utilizaremos la expresión “estados contables” sino “estados financieros”, por ser la que empleamos en los tres libros que pretendemos complementar.

Llama la atención que para referirse al EEF en las “normas particulares” se utilice la expresión “una entidad”, que es imprecisa. Este uso específico de la expresión recién entrecomillada podría haberse explicado en el glosario.

2.5. Cambios que observamos en las “normas generales” propuestas

a) Cambios que encuadran en el alcance definido para el proyecto NUA

En su gran mayoría, las “normas generales” propuestas en la RT 54 tienen una redacción más simple que la de las NCA preexistentes, por lo que permiten una lectura más fácil y rápida.

También se efectuaron agregados que nos parecen razonables porque mejoran la precisión de algunas reglas o tratan cuestiones no previstas en las NCA.

Consideramos que los resultados de la tarea de simplificar la redacción de los estándares contables de la FACPCE no son perfectos pero sí satisfactorios, en especial si se considera que:

- a) dicha tarea debió ser extensa y compleja;
- b) su ejecución debió recaer total o casi totalmente en el CENCYA, que está integrada por colegas que no perciben remuneración alguna por trabajar para ese organismo.

No obstante, esos resultados deberían ser revisados porque en las “normas generales” contenidas en la RT 54 puede encontrarse un número no despreciable de errores e imprecisiones, que en algunos casos son aptos para generar dudas sobre el significado de las correspondientes reglas.

Tres ejemplos:

1. En el punto 106 de las “normas generales” se hace referencia a la utilización de un bien por debajo de su “capacidad normal” cuando lo que debería considerarse es el “nivel de actividad normal” definido en el punto 109.
2. La parte que subrayamos en el siguiente texto, tomado del punto 158, refiere a una “premisa” no definida:

¹² No es la plusvalía correspondiente al EEF sino la atribuible a negocios adquiridos.

Una entidad pequeña o mediana podrá reemplazar los presupuestos referidos en el inciso e) del párrafo anterior por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos tres ejercicios (incluido el actual); excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse¹³.

3. En el glosario se define incorrectamente la voz “índice de precios FACPCE”, pues no se lo presenta como el resultado de la concatenación de tres índices de precios sino de dos. No obstante, se incluye una referencia a la resolución de la FACPCE que lo define.

b) Cambios que no encuadran en el alcance definido para el proyecto NUA

1) Consideraciones generales

Como ya señalamos, algunos cambios propuestos en la RT 54 no atacan cuestiones de redacción sino que modifican reglas de medición o de exposición contenidas en las NCA. Estos “cambios técnicos” serían aceptables si, en todos los casos:

- a) encuadrasen en el propósito que la FACPCE difundió utilizando estas palabras:

Los objetivos del P 45 RT son los siguientes: (...)

Depurar: aprovechar oportunidades de mejora de los requerimientos, que se detectaron durante la elaboración del P45RT.

1. Por supresión: se eliminó un tema actualmente tratado por las NCP, pero que se identificó que su uso nulo en la práctica.
2. Por adición: se agregó un tema actualmente no tratado por las NCP, pero que se identificó que se uso es significativo en la práctica¹⁴.

- b) respetasen una de las instrucciones dadas por la FACPCE al CENCYA que mencionamos en la sección 1.3: la de simplificar las reglas contables que puedan ser simplificadas pero sin afectar las necesidades de los usuarios (de los estados financieros, suponemos).

Estas condiciones no fueron respetadas y los efectos de algunos de estos cambios incluyen:

- a) una reducción de la calidad técnica de los estándares contables de la FACPCE y de los estados financieros que se preparen mediante su aplicación;
- b) la priorización de la comodidad de los emisores y auditores de estados financieros sobre las necesidades de los usuarios de estados financieros;
- c) la facilitación de la comisión de uno o más actos inmorales por parte de los EEF.

¹³ Tal vez, la premisa no definida sea que los resultados futuros pueden estimarse a partir de los habidos en los últimos tres ejercicios.

¹⁴ FACPCE, *Análisis comparativo del Proyecto N°45 de Resolución Técnica vs Requerimientos de las Normas Contables Profesionales vigentes*, página 2.

Estos son ejemplos de actos a los que consideramos inmorales y cuya ejecución se vería facilitada por la aplicación de las “normas generales” previstas en la RT 54 en el caso de ser adoptadas como normas por los CPCE o por organismos estatales de regulación y control:

- a) la manipulación (con cualquier propósito) de las cifras presentadas en los estados financieros;
- b) la reducción de la medida contable asignada al patrimonio de un EEF para que sus propietarios paguen un menor impuesto sobre sus bienes personales, ya que la valuación impositiva de sus acciones depende de su “valor patrimonial” y éste de la medida contable asignada al patrimonio del EEF¹⁵;
- c) el encubrimiento, mediante la determinación del costo de lo vendido por el método de “diferencias de inventario”:
 - 1) de hurtos de mercaderías perpetrados por los directores, administradores o empleados de dicha entidad; o
 - 2) de la venta no documentada (“en negro”) de mercaderías.

La mayoría de los cambios que observamos:

- a) tienen los efectos negativos recién descriptos;
- b) permiten que reglas contables de menor calidad puedan ser aplicadas por EEF que actualmente deben aplicar otras que son más exigentes.

También se han producido algunos cambios que nos parecen positivos desde el punto de vista técnico, pero este hecho no compensa los efectos de los cambios que considerados negativos.

Ejemplo de cambio positivo: la eliminación de la regla (contenida en la RT 17) que permitía el reconocimiento de un interés sobre el capital propio.

Por otra parte, los cambios negativos que observamos:

- a) no fueron (en algunos casos) enunciados en el P45RT, por lo que tampoco fueron sometidos a consulta pública;
- b) no fueron fundamentados en la RT 54 ni en el P45RT, lo que no nos sorprende porque la FACPCE suele exhibir (explícita o implícitamente) su desinterés por el logro de transparencia en los procesos que sigue para emitir sus pronunciamientos técnicos.

Además, muchos de los procedimientos contables incorporados a las NCA por la RT 54 no cumplen con el requisito (que ya mencionamos) de tener un uso “significativo en la práctica”, Nótese que para que esta condición existiese, actualmente deberían estarse presentando estados financieros que:

¹⁵ Por supuesto, también habrá entidades deseosas de que sus estados financieros muestren patrimonios mayores.

- a) contendrían la afirmación de que están de acuerdo con las NCA: pero que
- b) habrían sido preparados sin respetarlas totalmente.

Agreguemos que la RT 54 dejó intactas otras reglas de los estándares contables de la FACPCE que también facilitan la comisión de actos inmorales.

El ejemplo que nos parece más notable está dado por las reglas contenidas en la interpretación 1 de la FACPCE (emitida en 2003) y mantenidas en los puntos 216, 244 y 482 de las “normas generales” de la RT 54, que permiten que la medición de los efectos patrimoniales de ciertas transacciones entre “partes relacionadas” se base en las cláusulas contractuales definidas para ellas, aunque no reflejen adecuadamente la realidad económica subyacente en esas transacciones. Esto facilita la perpetración de maniobras dirigidas a reducir los impuestos sobre los bienes personales las personas humanas que:

- a) participen en los patrimonios de dos partes relacionadas;
- b) estén en condiciones de disponer transacciones entre ellas;
- c) puedan diseñar los correspondientes contratos en beneficio propio o de otras personas.

Esta permisibilidad fue dispuesta con pleno conocimiento de las características salientes de las transacciones entre partes relacionadas, que en el punto 673 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 se describen así:

Transacción entre partes relacionadas: Es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre **partes relacionadas**, con independencia de que se realice en forma onerosa o gratuita. Tales transacciones tienen, entre otras, las siguientes características:

- a) Pueden incidir sobre la **situación patrimonial** y los resultados de la entidad.
- b) Pueden comprender transacciones que otras partes sin relación no entenderían.
- c) Pueden efectuarse por importes diferentes de los que se realizarían entre partes independientes, en condiciones de mercado (incluyendo operaciones a título gratuito).

En los restantes acápite de esta sección nos referiremos brevemente a algunos cambios específicos introducidos por la RT 54 a los estándares contables de la FACPCE, que en nuestra opinión:

- a) no encuadran en el alcance definido para el proyecto NUA; y
- b) facilitan la comisión de actos inmorales por parte de los EEF.

Según nuestro parecer, estos cambios específicos no fueron dispuestos en el interés público, por lo que no deberían ser aceptados por los organismos estatales de regulación y control que basen sus requerimientos en las RT de la FACPCE.



Como ya expusimos en su primera hoja, en este artículo no presentaremos nuestras críticas a los restantes cambios a dichos estándares ni a las “normas generales” de la RT 54 que mantienen sin modificación alguna (con cambios en su redacción) lo establecido en las NCA preexistentes.

2) Caracterización de una entidad como “pequeña” o como “mediana”

La RT 41:

- a) define los estándares contables que puede aplicar una entidad para que sus estados financieros puedan considerarse “preparados de acuerdo con las NCA”;
- b) define en su segunda parte un juego de reglas contables para entidades “pequeñas” y en la tercera otra para “medianas”;
- c) fija las pautas que deben considerarse para determinar si una entidad califica como “pequeña” o como “mediana”;
- d) incluye entre ellas sendos límites de ingresos y un mecanismo de actualización para considerar los efectos de la inflación.

La RT 54:

- a) también contiene (aunque dispersas) reglas contables para entidades “pequeñas” y para entidades “medianas”, y
- b) en los puntos 6 y 7 de sus “normas generales” fija las pautas para categorizar a una entidad como “pequeña” o “mediana”; pero
- c) en lugar de incluir entre ellas unos límites definidos de ingresos, indica que éstos serán definidos por la FACPCE, aunque sí prevé un mecanismo para su actualización monetaria.

Este cambio convierte a la definición de los estándares contables aplicables por cada EEF en una cuestión que dará lugar a decisiones de la FACPCE que podrían ser adoptadas:

- a) para favorecer la comodidad de los matriculados a los CPCE en lugar de privilegiar el interés público;
- b) sin consulta pública alguna.

No deberíamos sorprendernos si en una elección futura de las autoridades de algún CPCE, algunos postulantes prometiesen que, en caso de ser elegidos, propondrían a la FACPCE el aumento de las cifras de ingresos computables para definir si un EEF es “pequeño” o “mediano” a los fines de aplicar la NUA.

3) Nuevo “festival de alternativas”

Las “normas generales” propuestas en la RT 54:

- a) permiten, en numerosos casos, que las políticas contables para el tratamiento de determinadas cuestiones se elijan de una lista de alternativas¹⁶;
- b) prevén, en su punto 73, que un EEF que califique como “pequeño” o como “mediano” de acuerdo con la RT pueda aplicar una o más reglas que la RT define como obligatorias para otros emisores.

Esto significa que un ente pequeño o mediano tiene a su disposición la posibilidad de efectuar numerosas mezclas de normas generales y de seleccionar la que produzca los números que más le gusten, incluso en los casos en que exista un criterio contable de cuya aplicación surja una mejor exposición de la realidad económica.

Ilustremos esto último con las reglas referida al cálculo de la depreciación de los intangibles distintos de las llaves de negocio adquiridas.

Según la RT 17:

La depreciación se asignará a los períodos de la vida útil del bien sobre una base sistemática que considere la forma en que se consumen los beneficios producidos por el activo. Si esto no fuese posible, se aplicará el método de la línea recta¹⁷.

Según la regla transcrita, el método de la línea recta solo puede emplearse cuando no resulte posible estimar la forma de consumo de los beneficios producidos por el empleo del activo, criterio que compartimos. En cambio, el punto 402 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 suministra la siguiente opción irrestricta:

Una entidad asignará la amortización:

- a) si fuera posible, a los períodos de vida útil del bien sobre una base sistemática que refleje el modo en que se consumen los beneficios producidos por el **activo**; o
- b) mediante el método de la línea recta.

Este cambio no se identificó como tal en el material acompañante del P45RT¹⁸.

El número de posibles combinaciones de alternativas presentes en este “festival” para la preparación de estados financieros de entidades “no pequeñas ni medianas” supera a cualquier otro que haya existido en versiones anteriores de los estándares contables de la FACPCE.

4) Estimaciones de valores razonables basadas en valores descontados

Dentro de las “normas generales” referidas a las mediciones de valores razonables, los puntos 118 y 119 indican:

¹⁶ Estos cambios son tantos y tan evidentes que no consideramos necesario su listado.

¹⁷ RT 17, segunda parte, apartado 5.13.3.

¹⁸ Documento citado en la nota 14, página 119, comentario al punto 359.

Cuando, en la **fecha de la medición**, no existan precios directamente observables o los precios observados no surjan de un **mercado activo**, una entidad estimará el **valor razonable** mediante técnicas de valuación que resulten apropiadas en función de las circunstancias, maximizando el uso de datos de entrada observables y minimizando la utilización de datos no observables.

A los fines indicados en el párrafo anterior, una entidad aplicará la técnica de valuación que resulte más apropiada, debiendo basar su selección en los enfoques siguientes: (...)

- b) Enfoque de ingresos: valor descontado de los flujos de efectivo netos que pueden esperarse del activo o pasivo a medir (...)

Consideramos que la aplicación de esta regla no debería estar permitida cuando la concreción de los flujos de efectivo esperados dependa total o parcialmente de actividades que todavía no han tenido lugar. Por otra parte, el texto transcrito no indica qué tipo de tasa de interés debería considerarse para el cálculo de los valores descontados.

La regla que acabamos de comentar estaba prevista en el punto 115 del P45RT, así comentado por la FACPCE en un documento acompañante de ese proyecto:

Las NCP no incluyen de forma expresa, los tres enfoques para la determinación de los valores razonables, descritos en este punto del P 45 RT¹⁹

Esto es, la FACPCE nos anotició de que proponía incorporar una nueva regla, pero no fundamentó su propuesta.

5) Mediciones de activos y pasivos expresados en moneda extranjera

Los puntos 124 y 127 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 indican (los subrayados son nuestros):

Una entidad efectuará la medición inicial o posterior de sus activos o pasivos en moneda extranjera de acuerdo con las normas referidas a cada elemento base de medición (**costo, valores corrientes**) y **fecha de la medición**. Los importes así obtenidos serán convertidos a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, pagada, a cobrar o a pagar en moneda argentina.

Si existieran restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, y ciertos activos o pasivos en moneda extranjera tuvieran que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los importes informados en los **estados financieros**, o esto efectivamente haya ocurrido después del periodo sobre el que se informa y antes de la aprobación de los **estados financieros**, una entidad revelará tales circunstancias en las notas a los **estados financieros**.

¹⁹ Documento referido en la nota 14, página 37.

La regla contenida en el primer párrafo nos parece inobjetable y respeta la idea general de que las mediciones contables deben basarse en la realidad económica, mientras que las palabras del segundo párrafo que hemos subrayado dan a entender que en los estados financieros podrían informarse importes distintos a los que resultarían de la aplicación del párrafo anterior. Es posible que se trate de un error de redacción. En cualquier caso, nos parece inaceptable.

En el P45RT, el punto que se correlaciona con el que acabamos de criticar es el 121, que la FACPCE comentó así:

Las NCP no contenían reglas específicas para la estimación de tasas de cambio en el caso de existencia de restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios²⁰.

Consideramos que esta explicación no es apta para fundamentar el párrafo de la RT 54 que acabamos de comentar y tampoco su equivalente en el P45RT.

6) Permiso para no aplicar el método del impuesto diferido para evitar un “costo o esfuerzo desproporcionado”

Según el punto 573 de las “normas generales” de la RT 54:

En la medida en que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos implique un costo o esfuerzo desproporcionado, según la evaluación establecida en el párrafo 83, una entidad mediana podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente. Por lo general, una entidad llegará a esta conclusión si los **usuarios específicos** de sus **estados financieros**, a la fecha de la evaluación, son exclusivamente

- a) los órganos de control societario; o
- b) los organismos de recaudación fiscal.

Según el glosario, son “usuarios específicos”:

(...) los usuarios de los **estados contables** de una entidad a una fecha determinada, que pueden o no coincidir con los **usuarios tipo**.

Y son “usuarios tipo” de los estados financieros:

- a) En el caso de las entidades en general, sus inversores y acreedores, tanto actuales como potenciales.
- b) En el caso de las entidades sin fines de lucro no gubernamentales, quienes les proveen o les podrían suministrar recursos (por ejemplo, los socios de una asociación civil).
- c) En el caso de las entidades gubernamentales, los correspondientes cuerpos legislativos y de fiscalización²¹.

²⁰ *Ibidem*, página 39.

²¹ El concepto recién presentado es coherente con el que aparece en el punto 12 de las “normas generales” de la RT 54.

Esto significa que una entidad mediana que aplique la NUA podría;

- a) aducir que la lista de “usuarios específicos” de sus estados financieros no incluye a todos los “usuarios tipo”; y
- b) utilizar este argumento para no emplear el método del impuesto diferido.

El otorgamiento de este permiso nos parece incompatible con el marco conceptual de los estándares contables desarrollados por la FACPCE, que da prevalencia a los intereses de los “usuarios tipo”, a los que define de un modo similar al considerado en la RT 54. Lo mismo opinaríamos sobre cualquier otro permiso similar que la NUA establezca en el futuro respecto de cualquier otra cuestión de reconocimiento, medición o exposición contable.

Además, nos parece criticable la parte final del punto 573, pues allí subyace la idea de que algunos estados financieros no interesarían a ningún “usuario tipo”.

Para aplicar la regla que estamos objetando, un EEF:

- a) debería identificar a los “usuarios específicos” de sus estados financieros, lo que podría obligarlo a:
 - 1) contratar a un encuestador, con el consiguiente costo;
 - 2) evaluar luego su informe, para determinar si es fiable²²;
 - 3) convencer al auditor de los estados financieros de que la descripción de sus usuarios específicos es susceptible de verificación;
- b) en tal caso, lo más que podría lograr es la identificación de los “usuarios específicos actuales”, cuya lista puede no incluir a todas las personas que en el futuro podrían utilizar los estados financieros del caso como si fuesen elementos fiables para la toma de sus decisiones.

Por ejemplo, el comprador del paquete accionario del EEF en una transacción en la que el precio se fije sobre la base de la rentabilidad mostrada por los estados financieros de los últimos cinco años.

7) Método (obligatorio) de ajuste por inflación

Los efectos que la inflación tiene sobre el patrimonio de cada entidad pueden ser calculados y procesados en su contabilidad de diversas maneras, pero la RT 6 describe una sola en un texto que:

- a) comienza así:

²² Un informe no sería fiable, por ejemplo, si incluyese una conclusión basada de la aplicación de la falacia del argumentum ad ignorantiam, que consiste en concluir que una afirmación es verdadera porque no se ha demostrado su falsedad o que es falsa porque no se ha probado su veracidad.

(...) Proceso secuencial

Generalmente, el proceso de reexpresión de estados financieros en moneda constante consiste en:

b) sigue con una enumeración de tareas en las que varias medidas contables ajustadas se determinan por diferencia utilizando importes calculados en las tareas anteriores.

La descripción del “proceso secuencial” que aparece en la RT 6:

a) no es normativa, pues se limita a describir una secuencia de los pasos para reexpresar estados financieros que, según la FACPCE, se seguían “generalmente” en 1984 (cerca de cuarenta años atrás);

b) induce al cálculo por diferencia de varios importes, lo que implica el riesgo de que un error cometido en uno de los pasos de la tarea se arrastre a un importe “ajustado” calculado en un paso siguiente y quede sin ser corregido;

c) termina con la determinación por diferencia de un “resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda” (*RECPAM*) que está causado por el conjunto de los activos y pasivos que lo generan;

d) ni siquiera menciona la conveniencia de comprobar ese *RECPAM* de alguna manera;

e) puede llevar a quienes no posean conocimientos adecuados en materia de ajustes por inflación, a suponer que:

1) el método descrito es el mejor disponible;

2) la FACPCE insta a su aplicación;

3) la secuencia descrita es la única, cuando lo cierto es que los ajustes anuales por inflación pueden efectuarse en cualquier orden;

4) el *RECPAM* (neto) es ocasionado por los ajustes de los rubros no expresados en moneda de cierre y no por los efectos de la inflación sobre los rubros monetarios;

5) dicho resultado es independiente de los intereses y de otros resultados nominales causados por los activos y pasivos que sufren los efectos de la inflación.

Por ello, mantenemos la opinión de que una RT no debería contener una descripción como la comentada.

Lamentablemente, la RT 54 empeora el tratamiento de la cuestión que estamos tratando pues, en el punto 185 de sus “normas generales”:

a) describe un “proceso secuencial” que, en esencia, es el mismo que expone la RT 6; y

b) le da el carácter de obligatorio, lo que nos parece absurdo porque, en nuestra opinión, lo que debería importarle a emisores, auditores y usuarios de estados financieros es que las cifras ajustadas por inflación que se expongan en ellos se determinen correctamente, cualquiera fuere el camino seguido para su determinación.

Claro está que actuaría con mala fe quien objetase cifras ajustadas por inflación correctamente por el simple hecho de que no se las haya determinado aplicando el “proceso secuencial” prescripto en la RT 54.

8) Opción de calcular el costo de lo vendido con el “método de diferencias de inventario”

La RT 41 permite que las entidades que califican como pequeñas o medias de acuerdo con ella puedan determinar el costo de los bienes de cambio vendidos

(...) mediante la suma algebraica del valor²³ de la existencia inicial, más las compras e incorporaciones netas, menos el valor²⁴ de la existencia final.

(...) De optarse por esta alternativa, la diferencia entre ventas de bienes y servicios y su costo en el Estado de Resultados no debe identificarse como resultado bruto o términos similares. En nota a los **estados financieros** se debe explicitar que los costos de ventas calculados pueden incluir resultados de tenencia no cuantificados²⁵.

La RT 54 extiende esta permisibilidad a todos los EEF que apliquen la NUA, pues:

- a) el punto 301 de sus “normas generales” brinda la opción irrestricta de emplear el método de diferencias de inventario cuando un EEF mide sus bienes de cambio sobre la base de algún costo histórico;
- b) el 302 lo hace para las que miden el costo de lo vendido empleando algún costo corriente.

La expresión “diferencias de inventario” se define así en el glosario:

Es la técnica consistente en medir el costo de los bienes vendidos o servicios prestados mediante la siguiente fórmula:

- a) Medición de la existencia inicial de bienes de cambio.
- b) (más) Compras de bienes de cambio.
- c) (más) Gastos²⁶ de producción o construcción.
- d) (más / menos) Otras variaciones e incorporaciones netas.
- e) (menos) Medición de la existencia final.

Por otra parte, dentro del punto 311 de las “normas generales” propuestas en la RT se señala:

Una entidad²⁷ revelará en notas:

²³ Léase, “de la medida contable”.

²⁴ Ídem.

²⁵ RT 41, segunda parte, punto 4.4.2 y tercera parte, punto 4.4.2.

²⁶ Léase, “Costos”.

²⁷ Léase, “Un emisor de estados contables”

- a) el método utilizado para calcular del²⁸ costo de los bienes vendidos o servicios prestados;
- b) el hecho de que el costo de los bienes vendidos o servicios prestados incluye mermas, faltantes y resultados de tenencia, si las bases utilizadas para medir los activos no son consistentes con las empleadas para determinar dicho costo (por ejemplo, porque este último se calculó por **diferencias de inventario**); (...)

Dado lo establecido por este punto 311, los faltantes no pueden considerarse integrantes de las “otras variaciones e incorporaciones netas” que aparecen en la caracterización del método de diferencias de inventario que se muestra en el glosario.

Objetamos la admisión del empleo del método de diferencias de inventario porque:

a) su uso facilita:

- 1) el encubrimiento de hurtos de mercaderías perpetrados por directores, administradores o empleados, pues el punto 311 no obliga a informar la medida contable asignable a los “faltantes” allí mencionados ni a suministrar alguna idea sobre su dimensión;
- 2) la evasión fiscal, mediante la deducción (en la medición del resultado sobre el cual se aplica el impuesto sobre las ganancias) de un “costo de lo vendido” que incluye el correspondiente a ventas “en negro” no reconocidas dentro de los ingresos del período;

b) el “costo de lo vendido” calculado mediante su aplicación incluye importes asignables a partidas no vendidas;

c) si esos importes fueran significativos:

- 1) no se daría cumplimiento a esta disposición legal (el subrayado es nuestro):

La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse (...) ²⁹;

- 2) como consecuencia de lo anterior, el EEF del caso podría ser imputado por la comisión del delito reprimido por los artículos 300, inciso 2), 300 bis y 309 del Código Penal, que es comúnmente referido como “delito de balance falso” pero que también se refiere a las falsedades que contuvieren los otros componentes de los estados financieros y otros documentos.

9) Opción de calcular el costo de lo vendido sobre la base de la ganancia bruta

A los EEF que miden sus bienes de cambio empleando algún costo corriente, los puntos 302 y 306 les otorgan otra opción, que es la de:

²⁸ Léase, “el”.

²⁹ Código Civil y Comercial, artículo 321.

- a) estimar el costo de lo vendido multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto;
- b) no determinar los correspondientes resultados de tenencia.

Aunque la RT 54 no lo prevea, consideramos que un EEF que ejerza esta opción debería evaluar si la información (extracontable) necesaria para efectuar las estimaciones es:

- a) suficiente a tal fin;
- b) fiable;
- c) susceptible de ser verificada por quienes deban revisar esos datos con motivo de la sindicatura de la entidad, de la auditoría de sus estados financieros o de inspecciones que alcancen a los márgenes de ganancia.

Tal información debería, como mínimo, referirse a:

- a) las políticas seguidas por el EEF para establecer sus precios de venta;
- b) la posibilidad concreta de que el EEF:
 - 1) fije sus precios agregando un porcentaje al costo corriente de lo que factura;
 - 2) disponga de información actualizada sobre sus costos corrientes de reposición;
- c) la mezcla de ventas de la entidad;
- d) los márgenes (sobre los costos corrientes) que el EEF aplique para determinar sus precios de venta;
- e) las fechas en que se produzcan cambios significativos en las cuestiones indicadas en los incisos anteriores.

La aplicación del método bajo comentario:

- a) no parece justificarse si se tienen en cuenta las tecnologías de procesamiento de datos disponibles actualmente;
- b) podría ser indefendible si el EEF no estableciese sus precios sobre la base de sus costos corrientes sino sobre la base de los fijados por sus competidores;
- c) sería muy complejo si las mezclas de venta o los márgenes usados para definir precios de venta cambiasen continuamente o a intervalos breves;
- d) tal como sucede con el método de diferencias de inventario, facilita el ocultamiento de hurtos y la evasión fiscal.

Por lo recién expuesto, la introducción del permiso que hemos comentado nos parece un retroceso importante.

10) Imputación de depreciaciones

Los puntos 349 y 407 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 indican que las depreciaciones de bienes de uso y de intangibles distintos de las llaves de negocio que integren un costo de producción o uno de construcción deben presentarse dentro del costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados.

Son reglas erróneas porque ninguna depreciación debería ser cargada directamente al costo de lo vendido. Lo que correspondería es:

- a) incluirla en el costo de lo producido con los bienes depreciados, como se indica en el punto 339 de las “normas generales” propuestas en la RT 54;
- b) en el momento de la venta, reconocer como un gasto el costo de los bienes producidos que hayan sido vendidos.

Es posible que las reglas que estamos criticando hayan sido mal redactadas, pues el punto 414 (referido a los intangibles mencionados) contradice al 407 al indicar:

Una entidad presentará el importe de las amortizaciones del período, clasificándolas de acuerdo con la función asignada a los bienes que las originaron; por ejemplo:

- a) Costo de producción o costo de construcción.
- b) Gastos de administración.
- c) Gastos de comercialización.

11) Resultados de actividades posventa

El punto 524 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 indica:

Cuando una transacción (operación de intercambio) involucre distintos componentes que generan **ingresos de actividades ordinarias** (por ejemplo, la venta de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), una entidad que es pequeña o mediana, podrá:

- a) no separar los **ingresos de actividades ordinarias** correspondientes a cada uno de dichos componentes; y
- b) reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

No simpatizamos con esta permisibilidad porque permite el reconocimiento anticipado de resultados positivos por parte de las entidades pequeñas o medianas.

12) Exposición de resultados inusuales

Según el punto 630 de las “normas generales” propuestas en la RT 54:

Una entidad no presentará partida alguna como resultado extraordinario. No obstante, una entidad revelará en notas la naturaleza y monto de aquellas

partidas de resultados del período que son inusuales por su naturaleza, tamaño o incidencia.

Esta regla facilita la disimulación del carácter inusual de algunos resultados, que sería mejor presentar debidamente diferenciados en el cuerpo del estado de resultados.

13) Exposición de resultados financieros

El inciso b) del punto 634 de las “normas generales” propuestas en la RT 54 incorpora un permiso para exponer los resultados financieros ajustados por inflación de la siguiente manera:

Presentación de cada componente por el importe que surja de multiplicar el valor nominal por el coeficiente correspondiente para expresarlos en moneda de cierre, distinguiendo, entre otros:

- (i) intereses;
- (ii) diferencias de cambio;
- (iii) otros resultados financieros; y
- (iv) resultados por cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

La aplicación de este procedimiento constituye un dislate porque:

- a) las cifras nominales de intereses, diferencias de cambio y actualizaciones monetarias dependen en parte de la magnitud del proceso inflacionario (así, los intereses incluyen una cobertura contra los efectos de la inflación);
- b) no es razonable que cifras que están parcialmente infladas debido al envilecimiento de nuestra moneda se informen sin deducir los efectos de éste (que en algunos casos pueden convertirse en negativas a unas cifras nominales positivas de intereses);
- c) los importes ajustados de los resultados financieros nominales pueden resultar abultadísimos en épocas de alta inflación y crear en los usuarios de estados financieros impresiones erróneas sobre la pericia de los directores y administradores del EEF para manejarse en esos contextos.

Además, esta regla coexiste con la que requiere que (por diferencia) se calcule un único RECPAM, lo que no permite su relacionamiento directo con los intereses, las diferencias de cambio y los otros resultados financieros (mal) ajustados por inflación aplicando el punto de la RT 54 que acabamos de comentar.

14) Omisión de información necesaria para la comprensión de los estados financieros

Dentro del capítulo VII de su segunda parte, La RT 8 indica:

B. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN A INCLUIR

Además de la información complementaria requerida por normas contables profesionales, debe incluir la que se detalla a continuación, salvo que haya sido expuesta en el cuerpo de los estados contables (...)

B.5. Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa

Los aspectos de las operaciones del ente, de las sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa, cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:

- B.5.a. Las actividades principales del ente.
- B.5.b. Las actividades principales de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que el ente participa.
- B.5.c. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para el funcionamiento del ente y de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa.
- B.5.d. Las transacciones con entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y con los negocios conjuntos en los que participa, en totales por tipo de transacción y entidad, o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones.

Son requerimientos razonables, aunque alguno de ellos podría no considerarse si la correspondiente información careciera de significación para la comprensión de los estados financieros.

Sin embargo, no encontramos ningún equivalente de ellos dentro de las “normas generales” propuestas en la RT 54.

2.6. Poca claridad de una regla de medición

La RT 54 requiere que determinados EEF reconozcan y midan activos o pasivos por impuestos diferidos utilizando el método del impuesto diferido basado en el estado de situación (*MIDBES*). Cuando así se procede, las “diferencias temporarias” por considerar son todas las que tienen efectos futuros esperados sobre los impuestos sobre las ganancias que se determinen en ejercicios futuros, fuere que se originen en:

- a) diferencias entre los resultados contables e impositivos del ejercicio corriente y de los anteriores;
- b) otros hechos, como una revaluación impositiva de bienes de uso que afectará la determinación de las depreciaciones deducibles en ejercicios futuros y del costo deducible en caso de baja de esos bienes.

Sin embargo, en el glosario de la RT 54 se define que son “diferencias temporarias”:

(...) las existentes entre el resultado contable y fiscal que se originan en un ejercicio y se revierten en uno o más períodos posteriores. Se calculan

comparando la medición contable de activos y pasivos contables y la base fiscal de dichos activos y pasivos, a la **fecha de los estados financieros**.

La frase de final de la transcripción precedente, encuadra en el MIDBES porque hace referencia a las bases fiscales de los activos y pasivos, que deben medirse considerando los hechos referidos en los incisos a) y b) precedente.

La anterior, en cambio, no considera los “otros hechos” antes referidos en el inciso b). Suponemos que esto se debe a una omisión, pero la destacamos porque ella podría llevar a algún preparador de estados financieros a suponer que la RT 54 requiere que los activos y pasivos por impuestos diferidos no se determinen con el MIDBES sino con el viejo método basado en el estado de resultados (*MIDBER*).

2.7. Afectación del logro de los objetivos de la información contable descriptos en el marco conceptual

El marco conceptual de los estándares contables de la FACPCE que constituyen las NCA en proceso de reemplazo se encuentra descrito en la RT 16. Dicho marco define cuales son los objetivos que debería satisfacer la información contenida en los estados financieros.

La aplicación de ciertas reglas de la RT 54 podría conspirar contra el logro de los algunos de esos objetivos. Veamos algunos ejemplos:

Objetivos descriptos en la RT 16

Ejemplos de reglas de la RT 54 o de omisiones que dificultan el logro de los objetivos

Pertinencia (atingencia)

La información debe ser apta para satisfacer las necesidades de los “usuarios tipo” de los estados financieros.

La regla que permite que una entidad mediana no utilice el método del impuesto diferido con el argumento de que no es importante para los “usuarios específicos” de sus estados financieros.

Esencialidad

Las operaciones y hechos deben contabilizarse y exponerse basándose en su sustancia y realidad económica

Las reglas que permiten que los efectos de transacciones con partes relacionadas se contabilicen sobre la base de cláusulas contractuales que podrían haber sido diseñadas para disimular la realidad económica subyacente en dichas transacciones.

Integridad

La información contenida en los estados financieros debe ser completa.

La omisión de la regla de la RT 8 que requiere la presentación de informaciones necesarias para la debida interpretación de los estados financieros, incluyendo a la actividad del EEF y de entidades

*Objetivos descriptos
en la RT 16*

*Ejemplos de reglas de la RT 54 o de omisiones
que dificultan el logro de los objetivos*

sobre las que éste ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

Aproximación a la realidad

Los estados financieros deben presentar descripciones y mediciones que guarden una correspondencia razonable con los fenómenos que pretenden describir. Para que la información se aproxime a la realidad, debe cumplir con los requisitos de *esencialidad, neutralidad e integridad*.

Las reglas que mencionamos al referirnos a la esencialidad y la omisión señalada al referirnos a la integridad.

Verificabilidad

La representatividad debería ser susceptible de comprobación por cualquier persona con pericia suficiente.

La regla que permite definir una política contable sobre la base de las necesidades de los usuarios específicos de unos estados financieros, ya que la verificación de la lista de tales usuarios solo podría llevarse a cabo con un costo desproporcionado.

Comparabilidad entre estados financieros de diversos emisores

La información contenida en los estados financieros emitidos por una entidad debe ser susceptible de comparación con la contenida en estados financieros de otros.

Las reglas que admiten la aplicación de más de un criterio para la medición o la exposición de determinadas partidas de los estados financieros.

Confiabilidad (credibilidad)

La información debe ser creíble para sus usuarios, de manera que estos la acepten para tomar sus decisiones. Para que la información sea confiable, debe reunir los requisitos de *aproximación a la realidad y verificabilidad*.

Las reglas que afectan el logro de los requerimientos de aproximación a la realidad o verificabilidad.

2.8. Complicaciones para los analistas de estados financieros

Por las razones indicadas en las secciones precedentes, quienes analicen estados financieros deberían:

a) como medida general, estudiar la RT 54 para:

- 1) determinar de cuántas maneras podría una entidad preparar sus estados financieros de modo que “cumplan con la NUA”;

- 2) clasificar las normas de aplicación alternativa de acuerdo con la calidad de la información que produce su aplicación;
- b) en cada análisis de estados financieros preparados “de acuerdo con las NUA”:
- 1) en el caso de que esa entidad hubiese adoptado políticas contables de escasa calidad, investigar (si estuviera a su alcance) las razones de esa decisión;
 - 2) evaluar si ese juego de estados financieros es lo suficientemente fiable para ser utilizado como base (o como una de las bases) para la toma de la decisión que esté envuelta en el caso.

2.9. Lo mejor y lo peor

En nuestra opinión:

- a) lo mejor de la RT 54 es el reemplazo de las NCA por un texto que es más breve, que está (en general) bien redactado y cuya lectura resulta amigable;
- b) lo peor es que en la RT se proponga (sin exhibir fundamento alguno y en algunos casos sin consulta pública previa) un aumento del número de normas que facilitan la comisión o el ocultamiento de actos inmorales de algunos de los tipos referidos en el apartado 2.5,b) de este artículo.

Desconocemos la raíz del problema referido en el inciso b)³⁰, que;

- a) no responde al propósito declarado para el proyecto NUA;
- b) lo repetimos, está en conflicto con una de las instrucciones dadas por la FACPCE al CENCYA que mencionamos en la sección 1.3: la de simplificar las reglas contables que puedan ser simplificadas pero sin afectar las necesidades de los usuarios (de los estados financieros, suponemos).

3. PRÓXIMOS PASOS

3.1. Lo previsto en el plan original

En la RT 54 se informa que el desarrollo del proyecto NUA continuará con la emisión de dos proyectos de RT: uno dedicado a las “normas particulares” y otro a las “específicas”. De procederse así, no se modificarían las “normas generales” propuestas en la RT 54. Esta idea no nos parece acertada porque (ya lo señalamos) ellas incluyen algunas reglas que:

³⁰ En particular, no sabemos si las reglas que nos parecen indeseables fueron propuestas por el CENCYA o por directivos de la FACPCE o por uno o más de los CPCE.

- a) no fueron sometidas a consulta pública, lo que implica una violación al reglamento de la FACPCE que regula los procedimientos por seguir para para la emisión de resoluciones técnicas³¹; o
- b) no están adecuadamente redactadas.

Además, mientras la futura NUA no contenga las normas “particulares” ni las “específicas”, las “generales” que se conviertan en (verdaderas) normas deberían ser aplicadas junto con los pronunciamientos técnicos de la FACPCE que no fueron derogados por el artículo tercero de la (primera) primera parte de la RT 54³².

Así las cosas, nos parece que si no se modifica el plan previsto en la RT 54, el producto final del “proyecto NUA” será el peor conjunto de estándares contables adoptado por la FACPCE en sus casi cincuenta años de vida.

3.2. Lo que sugerimos

Por lo recién expuesto, nos parece preferible que el plan previsto para el “proyecto NUA” en la RT 54 sea reemplazado por otro que implique:

- a) la abrogación inmediata de la RT 54;
- b) la elaboración y aprobación de un nuevo proyecto de RT que contenga:
 - 1) la totalidad de las reglas técnicas que conformarían la NUA (esto es, unas normas “generales” corregidas y las normas “particulares” y “específicas” que se desarrollen en esta nueva fase);
 - 2) un glosario, elaborado sobre la base de criterios adecuados;
 - 3) las normas de transición que se consideren necesarias para pasar de las NCA a la NUA;
 - 4) una propuesta de vigencia que deje tiempo suficiente para el estudio del nuevo proyecto de RT por parte de emisores, analistas y auditores de estados financieros , así como de los organismos de control y los CPCE interesados en adoptar la NUA;
- b) la publicación, como material acompañante del nuevo proyecto de RT de:
 - 1) la descripción del proyecto NUA;
 - 2) una lista completa de los cambios propuestos en la NUA (respecto de las NCA existentes a la fecha de emisión del nuevo proyecto de RT) que no sean simplemente de redacción; con indicación del tratamiento dado a cada tema en esas NCA;
 - 3) los fundamentos técnicos de cada uno de esos cambios, que no deberían consistir simplemente en frases del tipo:

³¹ El llamado “reglamento del CENCYA”, aprobado por la resolución 484/15 de la FACPCE.

³² En el caso de la RT 18, las partes no incorporadas a la RT 54.

Se amplía a las empresas que no califican como pequeñas o medianas la posibilidad de aplicar una norma ya prevista en la RT 41.

- 4) un vínculo a una página del sitio web de la FACPCE que facilite el seguimiento del proyecto por parte del público y el acceso a las cartas con opiniones que la FACPCE vaya recibiendo sobre el nuevo proyecto de RT.

Eventualmente, algún paso del proyecto podría ser dividido.

Por ejemplo, la FACPCE podría someter de inmediato a consulta pública las “normas generales” que prevé la RT 54 pero que no aparecieron en el P45RT.

Una vez preparado el nuevo proyecto de RT, los CPCE podrían colaborar con su difusión amplia mediante su circularización por correo electrónico a todos sus matriculados, a los medios de prensa locales y a otras personas a las que se suponga interesadas. De este modo, se reduciría la probabilidad de que el nuevo proyecto solamente sea leído por quienes visitan regularmente el sitio web de la FACPCE y por unas pocas personas más.

El completamiento del proyecto debería hacerse:

- a) aplicando los procedimientos previstos en los reglamentos aplicables³³;
- b) sin que la FACPCE se autoimponga plazos cuya brevedad cree una presión que conspira contra la obtención de un juego de estándares contables que tenga un nivel aceptable de calidad y que sea coherente con el marco conceptual descrito en la RT 16;
- c) aprovechando la tarea para acumular información que ayude a identificar los componentes de la NUA que merezcan ser revisados en el futuro cercano.

Concordantemente, opinamos que cualquier organismo estatal de regulación que base sus normas contables en los estándares de la FACPCE, no debería modificarlas antes de la finalización del proyecto NUA. Lo expuesto vale especialmente para la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia, que siguen la política de requerir la aplicación de las RT, con ciertas limitaciones,

³³ Sería muy bueno que, previamente, esos procedimientos fuesen mejorados para corregir los defectos que enunciamos en las páginas 515 a 521 de *Cuestiones Contables Fundamentales*, sexta edición, La Ley, 2020.